

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2021-00264 (C.1)

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase por notificado al demandado FREDDY RODRIGUEZ SAZA,, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro de la oportunidad señalada en el auto de apremio.
2. De conformidad con el escrito visible a folio 32 del expediente digital, téngase como subrogatario al Fondo Nacional del Ahorro hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito (\$29.151.083)

Se reconoce personería jurídica para actuar en su representación al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, en los términos del mandato conferido.

3. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 parágrafo de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas:

i) Demandante

- **Documentales:** Los aportados con el escrito de la demanda, la subsanación y el de su reforma, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.
- **Interrogatorio de parte:** que deberá absolver el representante legal de la sociedad ejecutada.

ii) Demandada Sociedad Arge de Colombia S.A.

- **Documentales:** Los aportados como anexo del **escrito** a través del cual contestó la, cuyo valor probatorio se establecerá en la sentencia.
- Interrogatorio de parte: que deberá absolver el representante legal de Davivienda. Se niega en relación al representante legal de AECSA toda vez que no es parte en este asunto.
- Oficio: se niega toda vez que no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P. referentes a demostrar haber pedido la información requerida por intermedio de derecho de petición.

4. Señalar la hora de las 10:00 p.m. del día 22 de septiembre de 2023 a fin de adelantar diligencia única en la que se evacuaran las etapas de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del CGP), y la que se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ(2)**

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6622903f88fa683f00fe3b5ee008915702a56a9088420ae902a0f5842097ea5b**

Documento generado en 11/05/2023 04:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**